



## Secretaría General

### Oficio N°0348-2022/SG-URP (Electrónico)

Lima, 16 de febrero de 2022

Señor Doctor  
**JOSÉ MARTÍNEZ LLAQUE**  
Vicerrector de Investigación  
Presente.-

De mi consideración:

Me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que el Consejo Universitario, en sesión virtual, de fecha 15 de febrero de 2022 adoptó el siguiente acuerdo:

### **Acuerdo del Consejo Universitario N°0242-2022-virtual**

Visto el Oficio N°0380-2021-VRI-EV del Vicerrector de Investigación elevando al Rectorado para su aprobación, el Reglamento General de Investigación del Vicerrectorado de Investigación que establece los principales objetivos para desarrollar la investigación científica, tecnológica y humanística; incrementar el nivel académico de la universidad; propiciar la creatividad y la innovación tecnológica que contribuyan a incrementar las capacidades de las personas y difundir los resultados de la investigación mediante la indización de libros, artículos, textos digitales y reuniones científicas nacionales e internacionales, así como promover la formación científica de los docentes, estudiantes y graduados, y dejar sin efecto el Acuerdo de Consejo Universitario N°0345-2016 de fecha 26 de febrero de 2016; **el Consejo Universitario acordó:**

- 1.- Aprobar el Reglamento General de Investigación de la Universidad Ricardo Palma, que consta de diez (10) capítulos y 72 (setenta y dos) artículos, cuyo texto forma parte del presente acuerdo.**
- 2.- Derogar el Acuerdo de Consejo Universitario N°0345-2016 de fecha 26 de febrero de 2016.**



Atentamente,

*Sandra Negro*  
**SANDRA NEGRO**  
Secretaria General Interina

Se adjunta expediente

#### Distribución

♦ Rectorado	1
♦ Vicerrectorado Académico	1
♦ Facultades	8
♦ Escuela de Posgrado	1
♦ Dirección General de Administración	1
♦ Oficina de Economía	1
♦ Oficina de Desarrollo Académico	1
♦ Oficina de Auditoría Interna	1
♦ OFICIC	1
♦ Archivo	1
SN/zcc.	

*"Formamos seres humanos para una cultura de Paz"*



**REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA  
UNIVERSIDAD RICARDO PALMA**

**I. DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º** La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la Universidad Ricardo Palma. La Universidad fomenta y realiza investigación científica, tecnológica y humanística, contribuyendo de este modo con la producción de conocimientos y tecnologías alternativas para un desarrollo sostenible de la sociedad peruana.

**Artículo 2º** Los objetivos de la investigación en la Universidad son los siguientes:

- a) Desarrollar la investigación científica, tecnológica y humanística para resolver las problemáticas del país y contribuir al desarrollo sostenible.
- b) Incrementar el nivel académico de la Universidad con el fin de aportar al avance científico y cultural del país.
- c) Fortalecer la formación académica y profesional mediante la incorporación de los resultados de las investigaciones al proceso de enseñanza-aprendizaje para formar seres humanos con una cultura de paz.
- d) Propiciar la creatividad y la innovación tecnológica que contribuyan a incrementar las capacidades de las personas para que favorezcan el progreso del país, las empresas e instituciones.
- e) Difundir los resultados de la investigación mediante la indización de libros, artículos, textos digitales y reuniones científicas nacionales e internacionales.
- f) Promover la formación científica de los docentes, estudiantes y graduados para resaltar las capacidades académicas y el prestigio nacional e internacional de la Universidad.
- g) Favorecer la producción científica, tecnológica y humanística con responsabilidad y ética del docente frente la comunidad y el medio ambiente.

**Artículo 3º** El Vicerrectorado de Investigación es el órgano del más alto nivel de la Universidad Ricardo Palma en materia de investigación. Define la política y las líneas de investigación, tiene bajo su dependencia al Centro de Investigación, la Unidad de Innovación y Transferencia Tecnológica, y la Unidad de Difusión y Publicación. Asimismo, supervisa y coordina con las unidades de investigación de las facultades, la Escuela de Posgrado y los institutos de investigación especializados.

**Artículo 4º** El presente reglamento tiene alcance en:

- El Rectorado
- El Vicerrectorado de Investigación
- El Centro de Investigación
- Los Institutos de Investigación Especializados
- Las Unidades de Investigación de las Facultades y la Escuela de Posgrado
- Los docentes investigadores
- La Unidad de Innovación y Transferencia Tecnológica
- La Unidad de Difusión y Publicación
- Los Semilleros de Investigación
- Los estudiantes tesistas de pregrado y postgrado

*"Formamos seres humanos para una cultura de Paz"*





## Secretaría General

**Artículo 5º** El marco legal que sustenta al presente Reglamento y los reglamentos específicos de investigación están comprendidos en:

- a) La Ley Universitaria, Ley N°30220, Artículos: 3º; 6º, 6.5; 7º, 7.2; 48º; 49º; 50º; 63º; 65º, 65.2.
- b) Ley N° 28613. Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).
- c) El Estatuto de la URP, artículos. 2º 2.2d; 2.3b); 31º; 33º; 35º 2.24; 37º; 67º; 93º; 94º; 192º; 193º; 194º; 195º, 196º; 197º; 198º; 199º; 200º; 201º; 244º.
- d) La Política General de Investigación de la Universidad Ricardo Palma 2021-2025.
- e) Las Líneas de Investigación de la Universidad Ricardo Palma 2021-2025.
- f) El Reglamento de los Grupos de Investigación de la Universidad Ricardo Palma.

## II. GESTIÓN

**Artículo 6º** Son órganos de investigación de la Universidad Ricardo Palma:

- a) El Vicerrectorado de Investigación.
- b) El Centro de Investigación.
- c) Las Unidades e Institutos de Investigación de las Facultades y Escuela de Posgrado.
- d) La Unidad de Innovación y Transferencia Tecnológica.
- e) La Unidad de Difusión y Publicación. f) Los Institutos de Investigación Especializados.

### a) Vicerrectorado de Investigación

**Artículo 7º** El Vicerrectorado de Investigación dirige y gestiona la política de investigación científica, tecnológica y humanística.

**Artículo 8º** El campo de acción del Vicerrectorado de Investigación corresponde a la definición de políticas de investigación, líneas de investigación y grupos de investigación. Asimismo, la promoción, dirección, difusión, supervisión y recursos para la investigación.

**Artículo 9º** Son funciones del Vicerrectorado de Investigación:

- a) Formular, dirigir y supervisar la política de investigación de la Universidad.
- b) Dirigir y supervisar las actividades académico-administrativas de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de estas y su concordancia con el Estatuto de la Universidad.
- c) Organizar y promover la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones.
- d) Formular el Programa Anual de Financiamiento de Proyectos de Investigación.
- e) Formular el Programa de Incremento de Publicación en Revistas Científicas Indizadas.
- f) Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos y/o privados.
- g) Promover la generación de recursos para la Universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
- h) Coordinar y supervisar las unidades de investigación de las facultades y la Escuela de Posgrado. Asimismo, por delegación del Rectorado coordinar y supervisar a los Institutos Especializados de Investigación.
- i) Coordinar con las unidades de investigación de las facultades y de la Escuela de Posgrado.
- j) Fomentar la publicación de los resultados de la investigación en revistas y libros indizados.

*"Formamos seres humanos para una cultura de Paz"*





## Secretaría General

- k) Cumplir con las demás funciones que le asigne el Rectorado, el Consejo Universitario, el Estatuto y el Reglamento General de Investigación.

### b) Centro de Investigación

**Artículo 10º** El Centro de Investigación de la Universidad Ricardo Palma es un órgano de ejecución dependiente del Vicerrectorado de Investigación. Asume todas las funciones que sean delegadas por el Vicerrectorado de Investigación.

**Artículo 11º** El Centro de Investigación está constituido por un coordinador y un comité consultivo, integrado por docentes de las unidades de investigación que desarrollan proyectos de investigación en las facultades y Escuela de Posgrado.

**Artículo 12º** El coordinador del Centro debe ser un docente con grado de doctor, preferentemente investigador RENACYT, que tiene publicaciones en libros y revistas indizadas y con experiencia en el desarrollo de proyectos de investigación, designado por el Vicerrector de investigación y aprobado por el Consejo Universitario. Cada año debe elaborar y formular el Plan de Actividades.

**Artículo 13º** El Centro de Investigación tiene por finalidad participar en la promoción de la producción del conocimiento científico, tecnológico y humanístico, mediante la gestión de proyectos de investigación disciplinarios e interdisciplinarios, dentro de los marcos éticos definidos.

**Artículo 14º** El reglamento respectivo define la organización, funciones y responsabilidades del Centro de Investigación.

### c) Unidades e Institutos de Investigación de las Facultades y Escuela de Posgrado

**Artículo 15º** Las unidades de investigación de las facultades y de la Escuela de Posgrado contemplados en el artículo 192º del Estatuto de la Universidad Ricardo Palma son instancias descentralizadas para ejecutar las investigaciones en las facultades y Escuela de Posgrado, coordinan y son supervisadas por el Vicerrectorado de Investigación.

**Artículo 16º** Las unidades de investigación están constituidas por un coordinador y un comité consultivo, integrado por 3 docentes que desarrollan proyectos de investigación y designados por las facultades y la Escuela de Posgrado.

**Artículo 17º** El coordinador de la unidad debe ser un docente con grado de maestro o doctor, preferentemente investigador RENACYT y con experiencia en desarrollo de proyectos de investigación. Cada año debe elaborar y formular el Plan de Actividades.

**Artículo 18º** Los docentes investigadores con proyectos disciplinarios e interdisciplinarios forman parte de la unidad de investigación de cada Facultad y Escuela de Posgrado.

**Artículo 19º** El reglamento de las unidades e institutos de investigación de las facultades y de la Escuela de Postgrado definen su organización y funciones.





## Secretaría General

### d) Unidad de Innovación y Transferencia Tecnológica

**Artículo 20º** La Unidad de Innovación y Transferencia Tecnológica es un órgano de ejecución dependiente del Vicerrectorado de Investigación, encargada de impulsar y gestionar la investigación aplicada y tecnológica productiva y de servicios. Responsable de gestionar las incubadoras de empresas, los centros de producción de bienes y servicios, los derechos de autor y patentes, y los semilleros de investigación.

**Artículo 21º** La Unidad de Innovación y Transferencia Tecnológica está constituida por un coordinador y un comité consultivo, conformado por expertos y técnicos externos de la universidad.

**Artículo 22º** El coordinador de la Unidad debe ser un docente con grado de doctor, preferentemente investigador RENACYT y con experiencia en desarrollo de proyectos de investigación tecnológica. Cada año debe elaborar y formular el Plan de Actividades.

**Artículo 23º** Los semilleros de investigación son grupos de estudiantes dirigidos y asesorados por un docente a tiempo completo con experiencia de investigación, con la responsabilidad de desarrollar las capacidades de investigación en los estudiantes, dentro del marco de las líneas de investigación de la Universidad.

**Artículo 24º** El reglamento respectivo define la organización, funciones y responsabilidades de la Unidad de Innovación y Transferencia Tecnológica.

### e) Unidad de Difusión y Publicación

**Artículo 25º** La Unidad de Difusión y Publicación es un órgano de ejecución dependiente del Vicerrectorado de Investigación, facultada de desarrollar la comunicación y registro de los resultados de la investigación científica, tecnológica y humanística en libros, revistas y jornadas académicas indizadas.

**Artículo 26º** La Unidad de Difusión y Publicación está constituida por un coordinador y un comité consultivo, integrado por docentes que desarrollan proyectos de investigación científica, tecnológica y humanística en las unidades de investigación de las facultades y Escuela de Posgrado.

**Artículo 27º** El coordinador de la unidad debe ser un docente con grado de doctor o maestro, preferentemente investigador RENACYT y con experiencia probada en el desarrollo de proyectos editoriales. Cada año debe elaborar y formular el Plan de Actividades.

**Artículo 28º** El coordinador de la Unidad de Difusión y Publicación deberá participar y coordinar con el Fondo Editorial de la Universidad Ricardo Palma la publicación y la difusión de las investigaciones que lo ameriten.

**Artículo 29º** La Unidad de Difusión y Publicación organizará y llevará a cabo cada año certámenes científicos de presentación y ferias de los resultados de las investigaciones realizadas en la Universidad.

**Artículo 30º** El reglamento de la Unidad de Difusión y Publicaciones define su organización, funciones y responsabilidades.

*"Formamos seres humanos para una cultura de Paz"*





### f) Institutos de Investigación Especializados

**Artículo 31º** Son órganos de investigación dependientes del Rectorado cuyo objetivo es desarrollar actividades de investigación en áreas especializadas y de acuerdo con el Estatuto de la URP. Cada año debe elaborar y formular el Plan de Actividades. Estos órganos son:

- a) El Museo de Historia Natural.
- b) El Instituto Ricardo Palma.
- c) El Instituto de Recursos Naturales y Ecología.
- d) El Instituto de Etnobiología.
- e) El Instituto de Investigaciones Museológicas y Artísticas.
- f) El Instituto de Cultura Andina.
- g) El Instituto de Estudios Clásicos Occidentales y Orientales.
- h) El Instituto de Ciencia y Tecnología.
- i) El Instituto de Investigaciones Filosóficas.
- j) El Instituto de Genética y Biotecnología.
- k) El Instituto de Estudios en Recursos Humanos.
- l) El Instituto Peruano del Pensamiento Complejo Edgar Morín.
- m) El Instituto de Investigaciones del Patrimonio Cultural.
- n) La Cátedra América Latina y la Colonialidad del Poder.

**Artículo 32º** El Vicerrectorado de Investigación por delegación del Rectorado coordina, supervisa y promueve el desarrollo de los Institutos de Investigación Especializados.

### III. POLÍTICAS, LÍNEAS Y GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

**Artículo 33º** El Vicerrectorado de Investigación formula las políticas y líneas de investigación de la Universidad, previa coordinación con el Centro de Investigación, la Unidad de Innovación y Transferencia Tecnológica, los institutos de investigación especializadas, las Facultades y la Escuela de Posgrado, que luego son ratificadas por el Consejo Universitario.

**Artículo 34º** El Vicerrectorado de Investigación define las líneas de investigación de la Universidad Ricardo Palma. Las unidades de investigación de las facultades y la Escuela de Posgrado definen las sub-líneas operativas. Las líneas operativas de investigación deben desprenderse de las líneas matrices.

**Artículo 35º** Las facultades, los institutos y la Escuela de Posgrado pueden definir y proponer sub-líneas prioritarias de investigación de acuerdo con las áreas de su competencia. Estas sub-líneas deberán desprenderse de las líneas matrices formuladas por el Vicerrectorado de Investigación. Las propuestas serán aprobadas por los respectivos Consejos de Facultad, Comité Consultivo de los Institutos Especializados o el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado. Serán remitidas al Vicerrectorado de Investigación y, previa evaluación, lo elevará para su aprobación por el Consejo Universitario.

**Artículo 36º** Las Políticas de Investigación serán formuladas por el Vicerrectorado de Investigación y las que deben considerar las siguientes recomendaciones:

- a) Estimular y promover la investigación científica, tecnológica y humanística en la Universidad Ricardo Palma.

*"Formamos seres humanos para una cultura de Paz"*





## Secretaría General

- b) Promover y divulgar las publicaciones de la actividad científica, la indización y la difusión de las investigaciones.
- c) Desplegar acciones encaminadas a lograr que los proyectos de investigación tecnológica deben orientarse hacia la obtención de una patente.
- d) Promover la participación de docentes y estudiantes en proyectos de investigación, desde las diversas unidades académicas.
- e) Participar activamente en las redes de investigación local y promover relaciones con otros centros e institutos de investigación nacionales e internacionales.
- f) Incrementar fondos y recursos destinados a la investigación científica, tecnológica y humanística.
- g) Promover la formación y capacitación de investigadores.

**Artículo 37º** Las líneas de investigación propuestas por el Vicerrectorado de Investigación tendrán vigencia por un período no menor de 5 años. Las sub-líneas de investigación se definirán según la propuesta de cada Facultad y Escuela de Posgrado y se mantendrán durante un período no menor de tres años.

**Artículo 38º** Los grupos de investigación son las unidades básicas de la estructura de la investigación científica, tecnológica y humanística de la Universidad Ricardo Palma. Se establecen sobre un tema específico de las líneas de investigación con la finalidad de desarrollar proyectos de investigación y certámenes académicos. La formación de los grupos de investigación se registra y evalúa por el Vicerrectorado de Investigación.

**Artículo 39º** Los grupos de investigación de la Universidad están conformados por un mínimo de tres docentes investigadores y, adicionalmente, pueden contar con investigadores externos, estudiantes tesis y egresados de pregrado y posgrado, bajo la coordinación de un doctor o maestro y preferentemente investigador RENACYT, con una antigüedad mínima de dos años en la Universidad Ricardo Palma. En casos excepcionales el Vicerrectorado de Investigación podrá evaluar y autorizar la responsabilidad.

#### IV. PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

**Artículo 40º** La investigación en la Universidad se formaliza y organiza mediante proyectos de investigación que deben ser presentados anualmente por los docentes investigadores al Vicerrectorado de Investigación.

**Artículo 41º** El Vicerrectorado de Investigación norma el procedimiento a seguir para la presentación y aprobación de los proyectos de investigación en los campos científicos, tecnológicos y humanísticos.

**Artículo 42º** Los proyectos de investigación deberán ser presentados al Vicerrectorado de Investigación por los docentes miembros de los grupos de investigación y de las unidades e institutos de investigación especializados de las facultades y de la Escuela de Postgrado. Los proyectos de investigación serán evaluados por el Centro de Investigación y derivados al Vicerrectorado de Investigación que, luego, elevará al Consejo Universitario para su aprobación.

**Artículo 43º** Para la evaluación de los proyectos de investigación se debe tener en cuenta las políticas, líneas y sub-líneas de investigación, así como los criterios establecidos en el reglamento de proyectos investigación por el Vicerrectorado de Investigación.

*"Formamos seres humanos para una cultura de Paz"*





## Secretaría General

### V. DOCENTE INVESTIGADOR

**Artículo 44°** El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento científico, humanístico e innovación tecnológica, mediante la investigación que se realiza en cada Facultad y Escuela de Posgrado, en los institutos de investigación especializados, en la Unidad de Innovación y Transferencia Tecnológica y en el Centro de Investigación.

**Artículo 45°** Los docentes investigadores son profesores ordinarios, extraordinarios y contratados de la Universidad Ricardo Palma que presentan proyectos de investigación para su aprobación y reconocimiento por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrectorado de Investigación.

**Artículo 46°** El docente investigador titular y adjunto que realizan una investigación aprobada por el Consejo Universitario, percibirán una asignación especial de carga lectiva de dos (2) cursos por semestre, una bonificación especial de 10 a 20 horas no lectivas y el presupuesto del gasto por la ejecución del proyecto de investigación.

**Artículo 47°** Los docentes investigadores de la Universidad se clasifican en:

Docente Investigador Titular  
Docente Investigador Adjunto  
Docente Investigador Colaborador  
Docente Investigador Invitado

**Artículo 48°** Se reconoce la condición de Docente Investigador Titular a aquel que posee el grado de doctor, es preferentemente investigador RENACYT y tiene publicaciones en libros y revistas indizadas. Los docentes investigadores titulares pueden formular proyectos de investigación y están sujetos a un régimen especial.

**Artículo 49°** Se reconoce la condición de Docente Investigador Adjunto a aquel que tiene el grado de doctor o maestro, es profesor con experiencia en proyectos de investigación y tiene publicaciones en revistas indizadas. Los docentes investigadores adjuntos están sujetos a un régimen especial.

**Artículo 50°** El docente investigador titular y el adjunto son los que asumen la condición de responsable del proyecto de investigación.

**Artículo 51°** Se reconoce la condición de Docente Investigador Colaborador a aquel que tiene el grado de maestro, es profesor ordinario o contratado y es propuesto para participar en los proyectos de investigación de la Universidad. No pueden ser responsables de los proyectos de investigación.

**Artículo 52°** Se reconoce la condición de Docente Investigador Invitado a aquel que es presentado por el Rectorado o una universidad nacional y/o internacional, posee el grado de doctor, tiene una amplia experiencia en el campo de la investigación y prestigio reconocido. Los docentes investigadores invitados son aprobados por Consejo Universitario con opinión favorable del Vicerrectorado de Investigación. Están sujetos a un régimen especial.

**Artículo 53°** El Vicerrectorado de Investigación llevará un registro, evaluación y clasificación de los docentes investigadores cada año académico.

*"Formamos seres humanos para una cultura de Paz"*







**Artículo 54°** El reglamento respectivo define funciones y responsabilidades del Docente Investigador.

## VI. TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN Y TESIS DE PREGRADO Y POSGRADO

**Artículo 55°** Las investigaciones desarrolladas por los alumnos de pregrado y posgrado deben realizarse en el marco de la política de investigación de la Universidad, las líneas matrices y líneas operativas de investigación de cada Facultad o Escuela de Posgrado. Los trabajos de investigación conducente a la obtención del Bachillerato y las tesis para optar el grado de licenciado, maestría y doctorado son aspectos centrales de la investigación universitaria.

**Artículo 56°** Los grupos de investigación y los docentes investigadores podrán incorporar los proyectos de tesis de los estudiantes de la Facultad o la Escuela de Posgrado.

**Artículo 57°** Una copia del informe final de la tesis deberá remitirse al Vicerrectorado de Investigación en forma digitalizada para que forme parte del Repositorio de Investigaciones de la URP.

**Artículo 58°** El Vicerrectorado de Investigación, a través del Centro de Investigación, promoverá concursos sobre trabajos de tesis de los alumnos de pregrado y posgrado.

**Artículo 59°** El Vicerrectorado de Investigación promoverá la publicación en revistas indizadas de los trabajos de investigación y tesis de pregrado y posgrado.

## VII. FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

**Artículo 60°** La Universidad incluirá en su presupuesto una partida especial destinada a financiar las actividades de investigación. Esta, a su vez, estará contenida en el Programa Anual de Financiamiento de Proyectos de Investigación formulado por el Vicerrectorado de Investigación. Los recursos pueden ser por la asignación de carga no lectiva dedicada a la investigación, la adquisición de equipos, insumos y servicios para los proyectos, incentivos a los docentes que han tenido resultados sobresalientes en la investigación y gastos operativos que genere el funcionamiento de las unidades encargadas de la gestión de la investigación entre otros.

**Artículo 61°** La administración económica y financiera del Vicerrectorado de Investigación se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Consejo Universitario, sujeto a las normas presupuestales y administrativas de la Universidad. El financiamiento puede ser mediante fondos concursable internos o externos.

**Artículo 62°** El fondo concursable interno de la Universidad Ricardo Palma se destina anualmente para los proyectos de investigación de docentes y tesis de alumnos de pregrado y posgrado. Las bases del concurso son aprobadas y difundidas por el Vicerrectorado de Investigación.

**Artículo 63°** El Vicerrectorado de Investigación gestionará y promoverá la participación en fondos concursables externos nacionales e internacionales de los proyectos de investigación de la Universidad.

**Artículo 64°** El manual respectivo del Vicerrectorado de Investigación define el procedimiento para distribuir el presupuesto anual para los proyectos de investigación aprobados.

*"Formamos seres humanos para una cultura de Paz"*





### VIII. REGISTRO Y REPOSITORIO DE LA INVESTIGACIÓN

**Artículo 65º** El Vicerrectorado de Investigación contará con los siguientes registros digitalizados:

- a) Docentes Investigadores.
- b) Proyectos de Investigación.
- c) Grupos de Investigación.
- d) Publicaciones Científicas.
- e) Certámenes académicos.
- f) Propiedad Intelectual y Patentes.
- g) Transferencia Tecnológica.

**Artículo 66º** Los registros precisados deberán incorporarse al Repositorio Institucional de la Universidad Ricardo Palma.

### IX. ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN

**Artículo 67º** El Código de Ética para la Investigación científica, tecnológica y humanística de la Universidad Ricardo Palma establece las normas de las buenas prácticas en el proceso de la producción del conocimiento científico.

**Artículo 68º** El Código define la responsabilidad de la actividad científica y regula el comportamiento ético del proceso integral de la investigación científica, humanística y tecnológica que realizan los docentes investigadores, unidades e institutos de investigación especializados de la Universidad Ricardo Palma.

**Artículo 69º** El Código de Ética tiene por finalidad promover que las investigaciones científicas, humanísticas y tecnológicas se lleven a cabo con las máximas exigencias de rigor, honestidad y responsabilidad del investigador y, de los involucrados en dicho proceso.

**Artículo 70º** El documento respectivo define las normas y pautas del Código de Ética para la Investigación Científica, Tecnológica y Humanística en la URP.

### X. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**Artículo 71º** Las funciones, actividades y tareas que no están contempladas en el presente reglamento serán resueltas por el Vicerrectorado de Investigación y el Consejo Universitario según sea el caso.

**Artículo 72º** Las funciones de los órganos de investigación precisados en el artículo 6º del presente Reglamento deberán estar consideradas en sus respectivos Reglamento de Organización y Funciones.

